

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 48 C.M 2011 01458

En punto del derecho de petición que presenta el demandado debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, los mismos se tornan improcedentes, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional³, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, procede el despacho a poner en conocimiento lo manifestado por el demandado y el informe de títulos visto a folio 51 C1, para que en termino de cinco (5) días se pronuncie la parte demandante respecto de la solicitud de terminación allegada por el demandado.

Una vez vencido el termino ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 JUL 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría

³ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

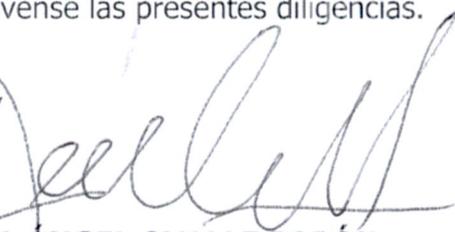
Bogotá, D.C., 30 JUL. 2021

PROCESO -11-2018 – 01141-00

Se niega la solicitud de señalar los honorarios definitivos a la sociedad ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S., quien actuó como secuestre dentro del asunto de la referencia, toda vez que, si bien es cierto el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas y por ende terminó su cometido, de la revisión del acta de la diligencia de secuestro de fecha 23 de octubre de 2019 [fl. 21, C-2], fecha en la cual fue designado para asumir el cargo antes señalado, le fueron cancelados por concepto de honorarios provisionales la suma de \$120.000,00, señalados en auto de 12 de mayo de 2019 [fl. 29, C-2]; no obstante, se observó que no obra ninguna gestión posterior por parte del auxiliar de la justicia a fin de rendir cuentas comprobadas de su gestión, conforme lo dispuesto en el canon 363 del C.G.P.

En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **30 JUL. 2021**

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M. 2018 01036

En punto de lo solicitado, se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes y para los efectos a que hay lugar, lo informado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá en escrito visto a (fl. 22) del presente cuaderno.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo **librese el oficio (Art. 11 Decreto 806 de 2020)**, en los mismos términos ordenados por auto de fecha 10 de marzo de 2021, visto a (fl. 18 Cdo. 2), al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., quien es el que actualmente conoce el proceso Ejecutivo No. 2016-00464 de Edificio Taurus VI P.H., contra la aquí demandada Olga Constanza Gómez Rodríguez, donde se requiere el embargo de remanentes.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 2 **AUG 2021**
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 30 de Agosto 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 61 C.M 2011 0086

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.138 a 141 C1), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 71 del cuaderno 1.

En cuanto a lo solicitud anterior, se requiere a la secretaría de ejecución para que remita del correo institucional las piezas procesales solicitadas por la apoderada de la parte demandante vistas a folios 130 y 131 del cuaderno 1, al correo electrónico registrado a folio 144 del C1.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución (16) Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Agosto 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 JUL. 2021

PROCESO -008-2014 -- 0658-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede de esta encuadernación, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada no procedió a pagar las copias ordenadas en auto del 15 de enero de 2021 [fls. 239 a 240, C-1) para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 JUN. 2021

PROCESO -027-2015 – 01101-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 JUL. 2021

PROCESO -008-2014 -- 0658-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede de esta encuadernación, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada no procedió a pagar las copias ordenadas en auto del 15 de enero de 2021 [fls. 239 a 240, C-1) para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **30 JUL. 2021**

de Dos Mil Veintiuno (2021)

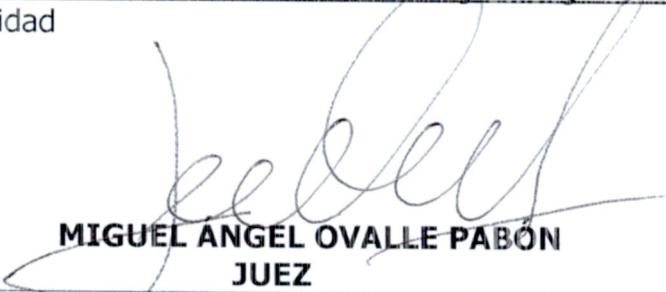
Ref. J Ref. J 30 C.M 2018 0119

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.48 C1), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 43 del cuaderno 1.

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, **podrá agendar cita en el siguiente Link:**<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNO SEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Procédase de conformidad

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

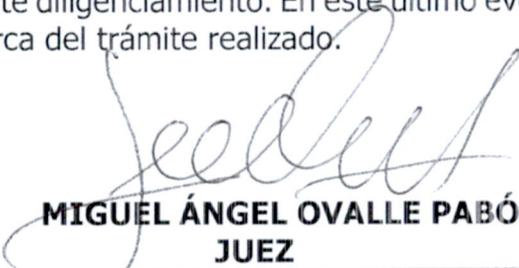
Ref. J Ref. J 16 C.M 2018 0373

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CONFIRMEZA SAS** contra **FREDDY IGNACIO BELTRAN LOPEZ y ELOISA BELTRAN LOPEZ** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **13-2 AUG 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -06-2018 – 00833-00

Visto el escrito que milita a folio 93 del cuaderno 1, y a solicitud de la parte demandada remítase copia del auto que impartió aprobación de la liquidación de costas, a la dirección para notificaciones señalada en el pedimento [fl. 92, C-1].

De otro lado, en atención a lo manifestado en el escrito que milita a folios 94 a 98 del cuaderno 1, en el que la parte demandada señaló haber interpuesto recurso de apelación contra el auto adiado 5 de agosto de 2020 [fl. 90, C-1], que rechazó de plano el objeto de la petición de fecha 7 de octubre de 2019, solicitando que sea revocada dicha decisión y se acepte la objeción a la liquidación de crédito realizada por dicho extremo y quede en firme la que presentó o se proyecte una nueva liquidación teniendo en cuenta los abonos efectuados por la ejecutada; y acreditada la presentación del mencionado recurso el 11 de agosto de 2020, el despacho, DISPONE:

No acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado contra el proveído adiado 5 de agosto de 2020, comoquiera que la decisión que se cuestiona no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de la alzada.

Por otra parte, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la demandada que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial [fl. 99 a 102 y 105, C-1].

Finalmente, y atendiendo lo solicitado por la parte demandada en el escrito que obra a folio 103 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -14-2015 – 00906-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho. **JUAN FEDERICO QUINTERO MOGOLLÓN**, identificado con **C.C. 1.032.491.899**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Del Rosario, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fls. 90, C-1].

De otra parte, en los términos solicitados en el escrito que antecede, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a FAMISANAR EPS, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en proporcionar información respecto de establecer quien figura como empleador de la demandada CLAUDIA RAMÍREZ PATIÑO, quien figura como afiliada en calidad de cotizante activo en el Régimen Contributivo de dicha entidad [fl. 91,C-1].

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, área de Títulos proceda a verificar la autorización del pago del depósito judicial **No. 4000100006277592** emitido el 13 de noviembre de 2017, como quiera que no fue cancelado según manifestación hecha por la parte demandante en escrito visto a folios 96 a 98 del cuaderno 1.

Asimismo, por la Oficina de Ejecución, **OFÍCIESE** al Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Asimismo, y en los mismos términos **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de que se rinda un informe detallado de depósitos judiciales para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

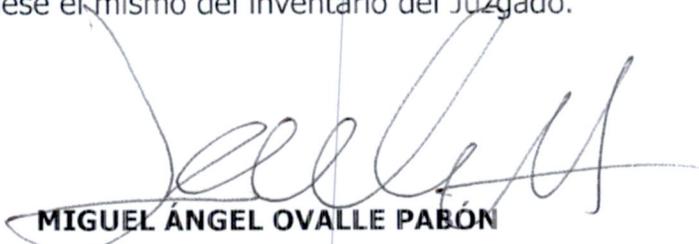
Ref. J Ref. J 21 C.M 2018 00348

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NESTOR CARLOS AMED ESTUPIÑAN RUIZ** por **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas, respecto a que la obligación continua vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 AUG 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL 2021

PROCESO -82-2017 – 01569-00

No se accede a lo solicitado por la parte demandante en torno a que se tenga en cuenta la actualización de liquidación del crédito allegada y que milita a folio 125 por no encontrarse en algunas de las circunstancias previstas en la ley; por tanto, debe estarse a lo dispuesto en el primer inciso del proveído adiado 14 de mayo del año en curso y visto a folio 124 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 20 C.M 2017 0267

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art 446 del C.G.P. adecue la misma teniendo en cuenta que el capital aportado en la liquidación difiere con el consignado en la orden de apremio.

En caso contrario deberá explicar las razones por las cuales se parte de un capital diferente al allí registrado.

En el evento en que el deudor haya realizado abonos, deberá señalarse su monto, así como la fecha en que se efectuó el mismo, los cuales deberán aplicarse en la liquidación siguiendo las reglas consagradas en el Art 163 del Código Civil.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 2-AUG 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 52 C.M 2010 01341

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.77 y 78C1), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 63 del cuaderno 1.

En cuanto a lo solicitud anterior, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl.76)

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 2 AUG 2021 Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 30 JUL. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J10C.M. 2018 0637

Previo a dar trámite a la anterior actualización del crédito se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adecue la misma toda vez que no fue incluida el valor de la convención de dación en pago celebrada entre las partes.

El cual debe incluirse en la liquidación del crédito en la fecha en que fue celebrado el contrato.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

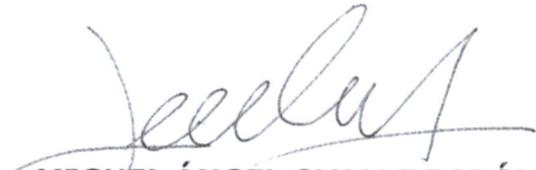
30 JUL. 2021

Ref. J 26 C.M. 2019 00591

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede, acredítese la facultad para recibir, por el profesional en derecho José Iván Suárez Escamilla, como quiera que la misma no fue otorgada en el poder visto a (fl. 190).

Se reitera a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

D.C.

Bogotá D.C. 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

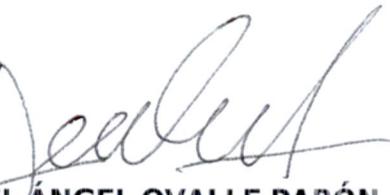
Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -006-2012 – 01133-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones vistas a folios 31 a 33 del cuaderno de medidas cautelares, remitidas por el representante legal del parqueadero **CIJAD S.A.S. – COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS**, por el cual informó que el vehículo de placas **COB-737** se encuentra bajo su custodia en el establecimiento sucursal Almacén Fortaleza Tintal / Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, de conformidad con el Acta de Inventario No. A 0868, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

PLACA

Fecha Ingreso
06-DIC-18
Hora Ingreso
08:23

Motivo Ingreso: Entrega Voluntaria Quien Ordena

No. Proceso

Ref. Proceso

Asignado a: Asignado a: Adm. Delegada Edificio Oficina Dos CC 20550719 Finto
Dir. Poseedor: Carnera A Este # 77-05 Ciudad: Bagoká Teli: 3132825798

Marca	
Línea	
Versión	
Mod.	
Cilindraje	
Carrocería	SEDAN
Servicio	PARTICULAR
Color	
Kilometraje	
Rango	2
Combustible	X
Caja Cambios	X
Transmisión	4X4

# MOTOR	
# SERIE	
# CHASIS	

Ingresada	X
Lic. de Tran	
Llaves	
Control	
Clave	

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO	X			5	DESCANSA BRAZOS			
1	VELAS	X			2	PARASOLES	X		
1	BABERO DELANTERO	X			4	TAPIZADOS PUERTAS	X		
2	PERSIANA	X			1	RETROVISOR INTERIOR	X		
1	LICUADORA				1	LUCES TCHO INTERIOR	SIN VALIDAR		
1	ANTENAS				2	SILLAS CABINA/DELANTERAS: BUENO/ MALO			
1	EMBLEMAS	X			1	SILLAS TRASERAS: BUENO/ MALO			
4	FAROLAS	X			1	FORROS			
2	DIRECCIONALES	X			1	BOSTER PUERTAS			
1	ANTENA RADIO	X			1	BATERIAS	SIN VALIDAR		
1	TERMOKING	X			1	TAPA RADIADOR			
1	COCUYOS	X			1	TAPA LLEVADO ACEITE			
1	EXPLORADORAS	X			1	TAPA FRASCO EXPANSION			
1	CORNETAS				1	TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS			
1	COCUYOS BOMPER				1	MEDIDOR DE ACEITE MOTOR			
2	BRAZOS LIMPIABRISAS	X			1	MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.			
2	PLUMILLAS LIMPIABRISAS	X			1	TAPA HIDRAULICA			
2	RETROVISORES EXTERIORES	X			1	BOMBA DE INYECCION			
2	LUCES LATERALES Y TCHO	X			1	COMPRESOR	SIN VALIDAR		
4	RINES	X			1	COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO	SIN VALIDAR		
4	LLANTAS	X			1	INTERCOOLER			
4	COPAS	X			1	TURBOS			
1	RUEDA LIBRE				1	SOPLADOR			
1	EJES				1	PITOS			
1	MONOCHIP				1	SIRENA ALARMA			
1	TANDEM				1	GATO			
1	BAJO				1	COPA RUIDAS (CRUCETA)			
1	VIGIA				1	HERRAMIENTAS			
1	QUINTA RUEDA				1	EXTINTORES			
1	BOMPER TRASERO	X							
1	LUZ PLACA	X							

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA Regular Raynos leves en el contorno.
ESTADO GENERAL PINTURA Regular Raynos leves en el contorno, raynos en bomper delantero
OBSERVACIONES No se puede validar el funcionamiento total del vehículo puesto que
esta abandonado mas de tres años no hay llaves. Sin repuesto. Si le tenia
y el interior con marcas de humedad.

Asignado P. de Ayala
FIRMA DEPOSITANTE
C.C. 20550719
Firma Quien Recibe
C.C. 80853190 Ishi.
Firma Quien Incauta
C.C.
Funcionario Pato
C.C.
FORMA D-4043

**CONTRATO DE CUSTODIA, BODEGAJE, PATIO,
ALMACENAMIENTO Y/O PARQUEADERO.**

No. A 0868

El rodante que se describe en el anverso de esta acta de inventario ha ingresado a uno de nuestros establecimientos de comercio allí señalado, pertenecientes a la sociedad CIJAD S.A.S. con NIT. 830.068.000-4. Servicio que rige con las siguientes condiciones:

1. Los establecimientos de Comercio de CIJAD S.A.S. actúan en Calidad de Depositario, y el (los) poseedor(es) o propietario(s) del rodante actúa(n) en calidad de depositante(s).
2. Si el rodante ingresa por orden judicial, para su respectiva salida o entrega deberá autorizarlo el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga conocimiento del respectivo proceso.
3. Ningún rodante puede ser retirado hasta tanto no sea sanada o cancelada la deuda de custodia o bodegaje con el establecimiento de CIJAD S.A.S. a lo cual el depositario podrá ceñirse a lo estipulado al Artículo 1177 del Código de Comercio.
4. Se entiende que el rodante está aprehendido por un orden judicial, lo cual para permitir cualquier acción sobre el mismo (verlo, prenderlo, evaluarlo, analizarlo, imprimirlo, etc.) el Juzgado de conocimiento debe expedir un oficio ordenando lo requerido.
5. Mientras el rodante permanezca en las instalaciones de CIJAD S.A.S. el valor del servicio de parqueadero/patio, estará regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y en su defecto por la Alcaldía o Entidad competente.
6. Si por culpa del depositante, ocasionare daños en las instalaciones como a otros bienes deberá cancelar los perjuicios antes de retirar el rodante, para lo cual la sociedad CIJAD S.A.S. empleará el derecho de retención del Artículo 1177 del Código de Comercio para garantizar el pago de la totalidad de los daños y/o en su defecto iniciará las acciones legales del caso.
7. El acta de inventario aquí estipulada junto con sus cláusulas o condiciones determinada por el depositario, conforma plena prueba frente a las Autoridades administrativas, judiciales como Fiscales.
8. Para todos los efectos legales se presume que la información por el depositante del rodante es real y verdadera, surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales, penales, fiscales que CIJAD S.A.S. o el estado Colombiano puedan adelantar.
9. El hecho de suministrar datos falsos o errados es un acto de mala fe que se tomara como indicio grave en contra de quien lo aporó al depositario. Y podrá llegar a incorporar, reportar, procesar y consultar en la base de datos pertinente, la información que se relacione y se derive del presente contrato.
11. El procedimiento y trámite para retirar el rodante del parqueadero/patio son los siguientes:
11.1. La entrega de los rodantes se harán dentro del horario establecido. (Lunes a Viernes días hábiles de 8:00 am a 4:00 pm).
- 11.2. El Depositante otorgara el oficio ORIGINAL que ordena la ENTREGA y quien debe retirar el mismo, dirigido al parqueadero en las oficinas principales de la Ciudad, en que se incauto el rodante.
- 11.3. El autorizado por el Juez (quien el oficio autoriza su entrega) debe presentar ORIGINAL y FOTOCOPIA de la cédula de ciudadanía. NO se admiten otros documentos.
- 11.4. El depositario comprobara la autenticidad del oficio expedido, ante la Autoridad que haya ordenado u autorizado su movilización.
- 11.5. El depositante deberá cancelar antes del retiro, el pago de los derechos del servicio prestado (servicio de custodia, grúa, montacargas, cerrajería y demás servicios) por la empresa CIJAD S.A.S.

RECIBO CONFORME AL ANVERSO DE ESTA ACTA INVENTARIO

Nombre:

C.C.:

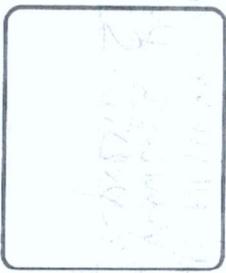
Dirección:

Tel.:

Firma:

Fecha de Entrega:

Huella





CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Vehículo: COB-737
Código: M1.2224B

23

Señor Juez,
Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C
(Juzgado de origen 06 Civil Municipal de Bogotá, D.C)
E. S. D.

Radicado: 1100140030 06 2012 01133 01
Proceso: Ejecutivo Singular
De: Banco Davivienda S.A
Contra: Javier Martin Guzmán Hernández
Asunto: Memorial dando cumplimiento al REQUERIMIENTO efectuado por el extremo Actor / Vehículo COB-737

José Ramón Laiton Pardo, identificado civilmente como figura al pie de mi rúbrica, obrando en calidad de Representante Legal de CIJAD S.A.S, concurre ante el Despacho con el fin de dar contestación al Requerimiento efectuado por la apoderada del extremo actor respecto a la ubicación del rodante cautelado al interior de este expediente, en los siguientes términos:

- El vehículo de placas **COB-737**, a la fecha y desde el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se encuentra bajo la custodia de mi prohijada en nuestro establecimiento sucursal Almacén Fortaleza Tintal / Calle 10 No. 91 - 20 de Bogotá D.C, de conformidad con el acta de Inventario No. **A 0868**
- Es preciso advertir que, el referido rodante se encuentra a plena disposición de este Despacho para todos los fines legales correspondientes, motivo por el cual, respetuosamente me permito solicitar que la ubicación del vehículo **COB-737** se ponga en conocimiento de las partes, terceros y demás intervinientes dentro del expediente

68592 21-ABR-'21 14:32

Respetuosamente,

JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19.327.947 de Bogotá
Representante Legal
CIJAD S.A.S / Almacén Fortaleza Tintal
Nit. 830.068.000-4 / Matricula No. 02150226

Anexos:

- Acta de Inventario No. **A 0868**

Elaboró: JGOMEZ
Revisó: ALaiton
Revisó: YVargas

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
68592 21-ABR-'21 14:32
2629-27
Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL 2021

PROCESO -009-2012 – 01531-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el comunicado remitido por el juzgado de origen (9° Civil Municipal), por el cual informa la inexistencia de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes [fl. 97, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -009-2012 – 01531-00

Previo a ampliar el límite de la medida de embargo solicitada en el escrito que antecede del cuaderno 2, se requiere a las partes para que presenten nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta los dineros ya entregados al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

RE: REMISIÓN OFICIO N°50683 EMITIDO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

10/11/2020

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/12/2020 14:41

Para: serranogconsultores@gmail.com <serranogconsultores@gmail.com>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
República de Colombia

letra

05 3/2

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

Buen Día

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CIVIDAD

Por medio del presente, nos permitimos informales que no existen títulos pendientes por entregar dentro del proceso 09-2012-1531. Por lo que se les remite el informe de títulos expedido el día de hoy por medio del sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Portal de Depósitos Judiciales

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: EROJASCO ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041000 DEPENDENCIA: 110014003000 JUZGADO: 009 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 04/12/2020 2:41:15 PM
ÚLTIMO INGRESO: 04/12/2020 02:31:26 PM
CAMBIO CLAVE: 06/11/2020 09:12:21
DIRECCIÓN IP: 181.53.14.21

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.53.14.21
Fecha: 04/12/2020 02:33:31 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
10999395

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

ANGÉLICA LUGO
F U
RADICADO
7-49-5

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
16735 12-JAN-'21 11:58

Att:

Mónica Ordoñez

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

De: JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ <serranogconsultores@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 15:02

D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN OFICIO N°50683 EMITIDO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. REMISIÓN OFICIO N°50683 EMITIDO POR EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REMITE: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DEMANDANTE: **COOMULCREDINS**
DEMANDADO: CARLOS MARIO ANAYA MARTINEZ
RADICADO: 11001400300920120153100

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, adjunto remito oficio de la referencia, así mismo le informo que una vez surtido el respectivo trámite deberá remitir respuesta al mismo, al correo Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor acusar recibo,

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ
CC. 91.110.808 del Socorro
T.P. No. 166.658 del C.S. de la J.
Celular 3174232239



República De Colombia
Ramajudicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la ciudad

17 MAR 2021

se agrega al

expediente al anterior escrito con sus anexos en el cual se
revisa el expediente de Auto que se tiene a guisa de lo dispuesto
en el artículo 109 del C.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para que comparezcan oportunamente.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

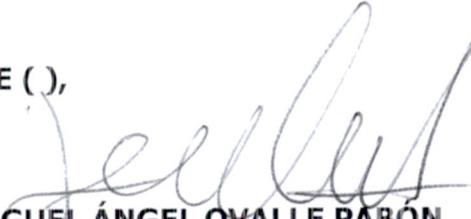
30 JUL. 2021

PROCESO -054-2016 – 00626-00

En atención a lo señalado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 23 del cuaderno 2, por el cual solicita los folios de las respuestas de la Oficina de Instrumentos Públicos sobre el embargo de los inmuebles, se le pone de presente que, de un lado, de la revisión del expediente no obra respuesta alguna por la citada entidad y de otro, no se encuentra acreditado el diligenciamiento de oficio No. 2623 de 3 de agosto de 2017 con destino al Registrador de Instrumentos Públicos y que fuera retirado por dicho extremo el 11 de agosto de 2017 [fl. 17, C-2].

Finalmente, no se accede a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo decretado en las cuentas bancarias, toda vez que de la revisión del expediente no se cuenta con la liquidación de crédito debidamente aprobada por el juzgado, por lo que se requiere a las partes procesales, presentar el mencionado trabajo liquidatorio conforme se dispuso en el numeral "**SEGUNDO**" del auto de fecha 7 de octubre de 2019 [fl. 92, C-1], a efectos de verificar la posibilidad de dicha ampliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

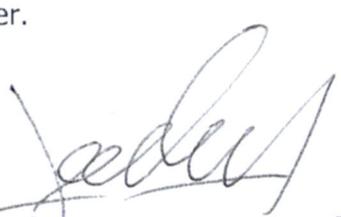
PROCESO -035-2011 – 00589-00

Visto el informe que milita a folio 114 del cuaderno 1, se le pone de presente a la demandante que no hay más depósitos judiciales pendientes por entregar, toda vez que con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 32 y 39 de la presente encuadernación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



30 JUL. 2021

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M. 2015 01484

En punto de solicitud que antecede tenga en cuenta el profesional que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>30 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° <u>78</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -012-2018 – 01076-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (-),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -078-2017 – 0266-00

Vistos los escritos que anteceden de la presente encuadernación, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderado de la demandante no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

De otra parte, se requiere a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de julio hogaño, en el sentido de allegar el mandato conferido al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 328 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M 2017-0035

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$68.504.202,09** hasta el **31 de julio de 2020**.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 AUG 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 73 C.M. 2018 00136

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de señalamiento de fecha de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 50S-40562148, elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede; sin embargo, de revisión del expediente se observa que no obra diligencia de secuestro frente a este inmueble, por lo que se requiere a la memorialista para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 0144 retirado por el autorizado Fernando Acosta, el 2 de agosto de 2018 (fl.126) del presente cuaderno.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

D.C.
Bogotá D.C., 18 - 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 720 C.M 2017 01681

En punto de la solicitud que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito en debida forma acorde con lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P., toda vez que el escrito aportado hace referencia a un resumen de las obligaciones adeudadas por la pasiva.

Para lo anterior, debe tenerse en cuenta que la operación aritmética que se aporte debe incluir el capital o capitales a liquidar junto con los intereses moratorios liquidados mes por mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, los cuales deben aplicarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados siguiendo las reglas previstas en el art 1653 del C.C.

Finalmente, no sobra recordar a la abogada de la actora, **que las costas son totalmente ajenas a esta operación aritmética.**

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 JUL 2021
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M. 2011 01804

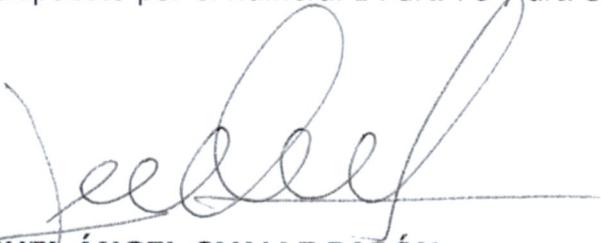
En punto de lo solicitado, se tiene como Cesionario del crédito del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PERUZZI COLOMBIA S.A.S. (fl. 146 Cdno. 1).

NOTIFÍQUESE la cesión a la parte demandada, en legal forma.

Se reconoce al abogado José Luís Carvajal Martínez, como apoderado judicial de la parte demandante "cesionaria", en los términos y para los efectos del mandato conferido, contenido en el escrito de cesión, visto a (fl. 146 Vto., Cdno. 1).

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 05 C.M 2011 01655

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 JUL 2021 Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 30 JUL. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J36C.M. 2011 01078

Previo a dar trámite a las anteriores solicitudes, se requiere al representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. para que allegue el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, donde acredite la calidad que afirma ostentar.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 12 C.M 2015 0752

En atención al escrito anterior, se reconoce personería a la abogada **Adriana Paola Hernández Acevedo** como mandataria judicial de la parte demandante -cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, para lo cual debe tener presente el número de la cuenta de ahorros referenciada en el escrito anterior.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 **AUG 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -020-2012 – 00558-00

Toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante proveído adiado 27 de febrero de 2018 [fl. 103, C-1], y siendo procedente lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede, y visto el informe a folio 116 de la presente encuadernación por el cual da cuenta que el juzgado de origen efectuó la conversión de los dineros, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de la totalidad de los dineros a favor del demandado **JOSÉ JAIRO BETANCOURT PICHINA**. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -39-2013 – 01025-00

Visto los escritos que anteceden de La presente encuadernación, se pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

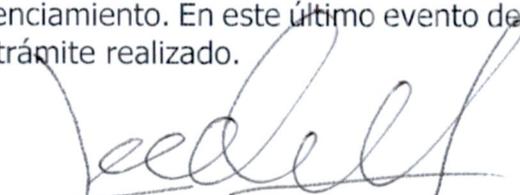
Ref. J Ref. J 30 C.M 2018 0284

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual fue presentada antes que se resolviera sobre su renuncia al poder y que cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA** contra **RICARDO ABELLO CIA, RICARDO ABELLO ORTIZ y LUZ MARLENI MACIAS RUIZ por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **28 2 AUG 2021**
Por anotación en estado Nº 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -053-2018 – 00010-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el recibo de consignación por la suma de **\$8'726.256,00** efectuado por la parte ejecutada, para los fines pertinentes [fls. 154 a 155].

De otra parte, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Efectuado lo anterior, y de evidenciarse dineros a favor del proceso, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Finalmente, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica para notificaciones del apoderado de la parte actora [fl. 156].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (✓),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>2 AUG 2021</u> Por anotación en estado N° <u>70</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

154

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

1

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 320-808-14-08 de Bogotá, D.C.,

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: UNIDAD MEDICO QUIRURGICO SANTA BARBARA P.H.
CONTRA: JUAN CARLOS REINA GONZALEZ
RADICADO No. 2018-0010-00

Abril 26 de 2021

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Atn. Dr. Miguel Ángel Ovalle Pabón
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA BARBARA P.H.
CONTRA: JUAN CARLOS REINA GONZALEZ
RADICADO No. 2018-0010-00
DESPACHO DE ORIGEN JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

FERNANDO PICO CHACON, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.272.979, con la Tarjeta Profesional de abogado Nro. 90264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS REINA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # **79.631.082**, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, D.C., con el presente escrito, de manera respetuosa anexo a este escrito el comprobante del valor pagado, con ocasión del crédito aprobado, igual se procederá a realizar el pago del valor faltante, y se incluirá en ese próximo pago las agencias y costas según providencia de **fecha 20 de mayo** aprobadas por el despacho en providencia de **fecha 29 de mayo de 2019**. Desde ya solicito al señor juez ordene entregar estas sumas de dinero al demandante.

Atentamente,

Abril 26 de 2021
Hora: 08:01 Firma Digital.

FERNANDO PICO CHACON
C.C. # 79.272.979 de Bogotá, D.C.,
T.P. # 90.264 del Consejo Sup. de la Judicatura.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2
F 3 - Leka
29478 27-APR-21 11:32
2738-91-5
29478 27-APR-21 11:32



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

 /mibancoagrario  /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

23/04/2021 09:59:41 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	408895
Fecha Maxima Recepción	28/04/2021
Código y Nombre Oficina Origen	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
Código del Juzgado	110012041800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CUOTAS DE ADMINISTRACION
Número de Proceso	11001400305320180001000
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8300441592
Razón Social / Nombre Completo Demandante	UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA BARBARA PROPIEDAD HORIZONTAL
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 79631062
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JUAN CARLOS REINA GONZALEZ
Valor de la Operación	\$8.726.256,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$8.726.256,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

23/04/2021 14:06 Cajero maymonca

Oficina 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal B0020CJ0429Y Operacion 184819792

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$8,726,256.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 408895

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 79631082

Nombre consignante : JUAN CARLOS REINA GONZA

Juzgado : 110012041800 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400305320180001000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8300441592

Demandante : UNIDAD MEDICO QUIRUR BARBARA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79631062

Demandado : JUAN CARLOS REINA GONZALEZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$8,726,256.00

Valor total pagado : \$8,726,256.00

Código de Operación : 253188881

Número del título : 400100008015613

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

ISS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

14

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-1044

Bogotá, D.C. 10 de Marzo de 2021

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 No 14 -33 Piso 1
Bogota.

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantia No. 11001-40-03-060-2016-00870-00
iniciado por HENRY MAURICIO RIVERA CUITIVA C.C 80.183.009 contra DANIEL
RIVERA RODRIGUEZ C.C 79.237.605 (Origen Juzgado 60 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de Diciembre de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del
proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia ordeno el
levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la
referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No.
0118 del 24 de Enero de 2017, dentro del proceso Ejecutivo Singular No.
11001400303820160117100 de JOSE ANTONIO PEREZ contra DANIEL RIVERA
RODRIGUEZ C.C 79.237.605, las medidas de embargo al pagador y Embargo
de Cuentas Bancarias quedan a su disposición, para lo cual me permito
enviarle los oficios Nos O-0321-1042 y O-0321-1043 en original.

Anexo lo enunciado en 2 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

NATALIA MESTRES CHINCHILLA	
F	3
U	letra
RADICADO	
3031-77-5	

21584 6-MAY-21 10:46
21584 6-MAY-21 10:46
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -38-2016 – 01171-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación que antecede remitida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por el cual informó que el proceso ejecutivo No. 60-2016-00870, en el cual se solicitaron remanentes terminó por desistimiento tácito mediante proveído de 10 de diciembre de 2020, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),
MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL. 2021

PROCESO -011-2019 – 00593-00

De los mandatos presentados a folios 110 vto y 119 de la presente encuadernación, previo a reconocer personería a algún apoderado judicial de la parte demandante, se requiere a dicho extremo para que indique a que profesional de derecho se debe reconocer personería, toda vez que de conformidad con el inciso 2° del artículo 75 del C.G.P., prevé que *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

De otra parte, y visto el escrito que antecede, se pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 AUG 2021

Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

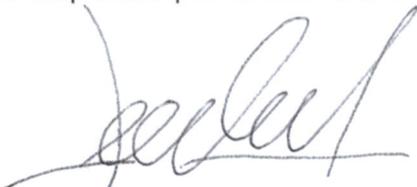
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M. 2013 00299

Previo a reconocer personería al abogado José Gustavo Ortiz Figueredo, alléguese el poder que le fuera conferido por la aquí demandada en su oportunidad, como quiera que lo anuncia en el escrito que antecede pero no lo aportó.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

D.C.

Bogotá D.C. 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 JUL. 2021

Ref. J 61 C.M. 2013 00219

Téngase por agregado a los autos, en conocimiento de las partes y para los efectos a que hay lugar, el oficio No. O-0621-1243 del 02 de junio de 2021, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., donde dejan a disposición de este despacho y proceso el vehículo de placas **MNL-490**, en virtud de la solicitud de remanentes solicitada a ese despacho con Oficio No. 4092 del 12 de enero de 2016.

De otra parte, por Secretaría **Oficiese "Art. 11 Decreto 806 de 2020"** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar a este Despacho si el vehículo de placas **MNL-490** dejado a disposición del presente asunto, se encuentra embargado, inmovilizado y secuestrado; como quiera que únicamente remitieron el Oficio original No. O-0621-1242 del 02 de junio de 2021 dirigido al parqueadero La Principal S.A.S. Megapatio Empresarial de vehículos en custodia.

Respecto de la solicitud de requerimiento vista a (fl. 35 Cdo. 2), adviértase por la memorialista que debe estarse a lo aquí decidido, y para efectos de revisión del expediente y copias debe hacerse por medio de la secretaria de ejecución, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de auto que lo ordene art. 115 C.G.P.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. - ^{D.C.} 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

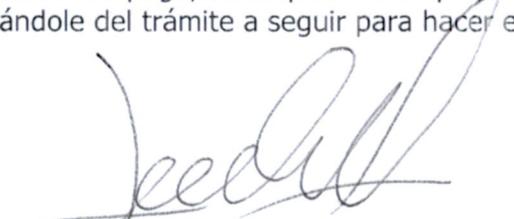
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M. 2009 01043

En punto de lo solicitado, por la Oficina de Apoyo de estricto cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 de diciembre de 2017, visto a (fl. 77) del presente cuaderno, esto es, la entrega de títulos a la parte actora.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese a la parte demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. ^{D.C.} - 2^o AUG 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M. 2012 00934

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del aquí demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósito a término, en la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. **(Art. 11 Decreto 806 de 2020)**. La anterior medida límitese a la suma de \$24.400.635,18 Mlcte. Ofíciase

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. - 2 AUG 2021
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

30 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M. 2018 0349

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 70 y 71 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidó en una fecha diferente a la establecida en la orden de apremio y se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$89.506.369,00**

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. - 2^{CAUG} 2021
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/07/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/03/2018	31/03/2018	15	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$48.063.274,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$533.857,52	\$533.857,52	\$0,00	\$54.313.201,52
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.058.652,64	\$1.592.510,16	\$0,00	\$55.371.854,16
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.092.065,59	\$2.684.575,75	\$0,00	\$56.463.919,75
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.049.569,47	\$3.734.145,22	\$0,00	\$57.513.489,22
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.072.792,38	\$4.806.937,60	\$0,00	\$58.586.281,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.068.549,51	\$5.875.487,11	\$0,00	\$59.654.831,11
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.028.141,76	\$6.903.628,86	\$0,00	\$60.682.972,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.053.901,45	\$7.957.530,31	\$0,00	\$61.736.874,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.013.486,11	\$8.971.016,42	\$0,00	\$62.750.360,42
01/12/2018	31/12/2018	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.042.999,58	\$10.014.016,00	\$0,00	\$63.793.360,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.031.592,70	\$11.045.608,70	\$0,00	\$64.824.952,70
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$954.902,66	\$12.000.511,35	\$0,00	\$65.779.855,35
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.041.575,45	\$13.042.086,80	\$0,00	\$66.821.430,80
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.005.678,21	\$14.047.765,01	\$0,00	\$67.827.109,01
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.040.150,83	\$15.087.915,85	\$0,00	\$68.867.259,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.004.758,62	\$16.092.674,46	\$0,00	\$69.872.018,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.037.300,11	\$17.129.974,57	\$0,00	\$70.909.318,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.039.200,81	\$18.169.175,38	\$0,00	\$71.948.519,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.005.678,21	\$19.174.853,59	\$0,00	\$72.954.197,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.028.736,01	\$20.203.589,60	\$0,00	\$73.982.933,60
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$992.323,24	\$21.195.912,84	\$0,00	\$74.975.256,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.019.676,65	\$22.215.589,49	\$0,00	\$75.994.933,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.012.988,50	\$23.228.577,99	\$0,00	\$77.007.921,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$960.583,31	\$24.189.161,30	\$0,00	\$77.968.505,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$1.021.585,55	\$25.210.746,85	\$0,00	\$78.990.090,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$976.608,18	\$26.187.355,03	\$0,00	\$79.966.699,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$985.163,49	\$27.172.518,52	\$0,00	\$80.951.862,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$950.121,75	\$28.122.640,27	\$0,00	\$81.901.984,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$981.792,48	\$29.104.432,75	\$0,00	\$82.883.776,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$989.974,41	\$30.094.407,15	\$0,00	\$83.873.751,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$960.830,56	\$31.055.237,72	\$0,00	\$84.834.581,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$980.346,91	\$32.035.584,63	\$0,00	\$85.814.928,63
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$937.045,77	\$32.972.630,39	\$0,00	\$86.751.974,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$949.871,53	\$33.922.501,92	\$0,00	\$87.701.845,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$943.068,32	\$34.865.570,24	\$0,00	\$88.644.914,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$48.063.274,00	\$0,00	\$5.716.070,00	\$861.455,23	\$35.727.025,47	\$0,00	\$89.506.369,47

Capital	\$	48.063.274,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	48.063.274,00
Total Interés de plazo	\$	5.716.070,00
Total Interés Mora	\$	35.727.025,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 25/07/2021 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

\$	89.506.369,00
\$	0,00
\$	89.506.369,00

Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar